



SELO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Re. Los arbitrios de la Tnd. en Cnsa de los Arrendados q. M. D. Juan y el Puerro Bap. Jeros Peto. de allarse con cargo de el S. D. Juan. Lo q. se o tuen puen. de esta Barra q. entacorse dando Unosoria, como el comiso arrendado. Se consulte ad M. y G. de esta Tnd. Se reconozca a los arbitrios propuestos q. con rirma de la fabrica de el Puerro de Piedra de el Rio de la guira, y que se firme no abia paxerido en la S. de unama de Camara a sacar el despacho y solizirar la Consulta; Acor do G. de el S. D. Juan. Responda al S. D. Juan. Dandole las Exar. y que en caso de que el asente no aia paxerido adar prohibencia, la solizirar y llamans q. rubrica y mas con bend. y que los garros q. se ofuzerren; Con mabito serar y faran de esta Tnd.

Re. M. de la Parra y Exiga ala Parra de nia =

El S. D. Diego Larrea Revisor Parro de el Puerro ag. En el Camilo de Mera. Se le comeris el Informe de la Prexension de la Parra de nia solizirando que sea Tndad diese la prohibencia Comben. a rubricar la per dida que sea de nia en la venta de el pan de Puente de las Talibra a paxeris de octo maravedij. Por abexis alrejado el de el origo de de bevine y de a bevine. Prece de. con las demas razones que se expresan; dis que sea de abex. lo examinado en la prexension, y confidense con el señor Comisador y administrador de el Puerro. Se de los ensaio que les apaxerido Prexision; Da en connotado que al tiempo que se guiso el de el origo de de octo maravedij ala libra de quince onzas bala. Cada fanega de el origo en la guerra de bevine y de a bevine. Tres Reales por nose alla por bevine y de de siendo mui pocos el que baxa de Andaluzia y se lo compran los balenariados para pararlo al R. de el origo pero, de no se rene el q.

